



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00763

Allegado el Certificado de Existencia y Representación del Acreedor Hipotecario CONAVI Banco Comercial y de Ahorros S.A., hoy BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el Art. 462 del C.G. del P. se DISPONE la citación de dicha entidad crediticia, como ACREEDORA CON GARANTÍA REAL del bien inmueble ubicado en la Avenida 19A No. 57-44 edificación No. 28 Urbanización Ciudadela El Trébol PH, con M.I. 01N-5204534, de propiedad, en comunidad y proindiviso, de LUZ STELLA MOLINA UPEGUI, C.C. 21.843.131, y LEONARDO JARAMILLO GARCÍA, C.C. 2.724.370; acreencia hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 3906 del 11 de diciembre de 2002 de la Notaría Once de Medellín.

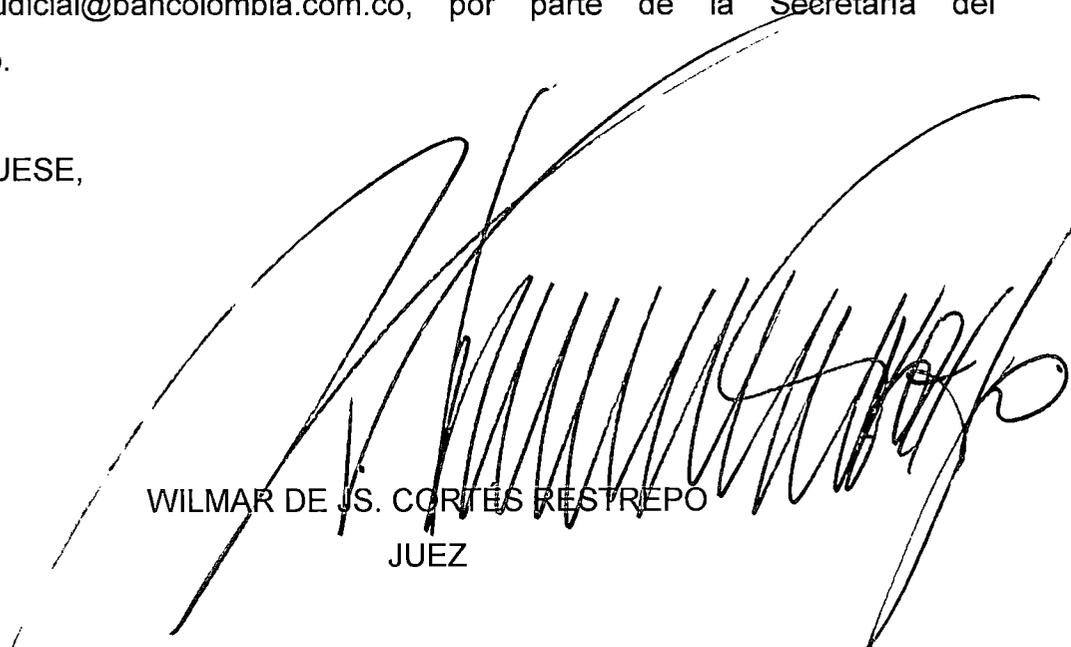
Se le hará saber al Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. que su crédito se hará valer, sea o no exigible en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; informándole que dicho inmueble aparece embargado por orden de esta Dependencia Judicial, dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos con Radicado 0536031100220170076300, el que goza de prelación legal conforme a la Sentencia C-092 de 2002.

ADVERTIR a la requerida BANCOLOMBIA S.A., que es deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, INFORMAR a esta Dependencia Judicial si el crédito hipotecario se encuentra vigente o no, procediendo a adelantar el cobro coactivo de la deuda insoluble, o en su defecto informar si dicho crédito se encuentra cancelado, allegando la respectiva prueba sumaria para que se proceda a la cancelación de la garantía real; requerimiento que habrá de ser atendido sin dilación alguna, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 7° del Art. 95 de la C.P., en concordancia con el Numeral 3° del Art. 44

RADICADO N°. 2017-00763-00

del C.G. del P. Notificación que se llevará a cabo en la dirección electrónica notificacijudicial@bancolombia.com.co, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f328ed3f8b0e84ba27460df1372b2897e3090c68461298bf9f2ccf1d5e8456f**

Documento generado en 08/07/2022 10:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>